

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Teléfonos: Administración, 562621, Talleres, 556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección segunda

Por este Gobierno Civil se ha acordado aprobar la modificación de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, suprimiendo la plaza de Auxiliar administrativo y quedando la misma redactada en la forma que a continuación se detalla:

MUNICIPIO DE RIVAS-VACIAMADRID.—PROVINCIA DE MADRID

Núm. de cargos.—Plazas.—Sueldo base: pesetas céntimos

Grupo A).—Administrativos:

Subgrupo a) Técnico-administrativos de Cuerpos Nacionales: Un Secretario, 20.000,00.

Grupo C).—Servicios Especiales:

Subgrupo a) Policía Municipal: Un Guardia Municipal, 8.000,00.

Grupo D).—Subalternos:

Un Ordenanza, 8.000,00.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Madrid, 18 de febrero de 1960.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán (firmado y rubricado).

(G. C.—724)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LA EMPRESA «ALMACENES PROGRESO, S. A.», Y SU PERSONAL

Visto: El Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las representaciones de la Empresa «Almacenes Progreso, Sociedad Anónima», y su personal; y

Resultando que con fecha 17 de diciembre de 1959 fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 27 de noviembre del mismo año por los representantes de ambas partes, que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 14 de diciembre de dicho año, en el que se hace constar que ninguna de las estipulaciones del Convenio determinará alza de precios, manifestación que ha sido también claramente expresadas en el Convenio;

Resultando que la estipulación tercera del texto del Convenio señala que los efectos de éste se retrotraerán independientemente de la fecha en que sea aprobado al 1.º de enero de 1960, y tendrá un plazo de vigencia de dos años, a contar desde dicha fecha;

Resultando que con fecha 19 de enero último fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación, y remitida la Resolución correspondiente a las partes interesadas a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificada por Orden de 24 de enero de 1959, dicha Resolución ha quedado firme, por haber transcurrido el plazo legal, sin haberse interpuesto recurso alguno por las partes.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en Orden a su aprobación o a la declaración de la eficacia total o parcial de su texto con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 27 de noviembre de 1959, entre la Empresa «Almacenes Progreso, Sociedad Anónima», y su personal se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse una vez que sean firmes el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando que el informe a que se alude en el Resultado segundo de esta Resolución se hace constar que el Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento;

Considerando que al no haber recurrido ninguna de las partes, procede declarar firme la aprobación del texto del Convenio a que se refiere la presente Resolución.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar, con carácter definitivo, el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Almacenes Progreso, Sociedad Anónima», con el personal de la misma.

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1960.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado provincial de Sindicatos.

TEXTO DEL CONVENIO

ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

1.º Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Sindical comprenderá a todo el personal que presta sus servicios por cuenta ajena en la Empresa «Almacenes Progreso, Sociedad Anónima», de Madrid, cualquiera que sea su categoría o actividad y el lugar o establecimiento de la Empresa donde realice su función.

Las partes deliberantes manifiestan su total conformidad al acordar que el personal del taller de confección, ubicado en los propios locales de «Almacenes Progreso» por el principio que inspirará la unidad de Empresa, como célula económica nutrida con todos los Sectores que integran su patrimonio, se registrarán por la Reglamentación de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948.

Únicamente quedarán exceptuados de la aplicación de este Convenio los altos cargos a que hace referencia el artículo 7.º del vigente texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo.

Todo ello, al amparo del artículo cuarto, apartado c), de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de abril de 1958, y de los preceptos concordantes en el Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por el Ministerio de Trabajo por Orden de 22 de julio de 1958, así como de las Normas Sindicales de fecha 23 de julio del mismo año, que se dictaron para su desarrollo.

2.º Fecha de entrada en vigor.

La iniciación de la vigencia del presente Convenio Colectivo Sindical corresponderá al día 1.º de enero de 1960, aunque fuera otra la fecha en la que se le declare definitivamente aprobado por la Autoridad laboral correspondiente.

3.º Clasificación del personal según la función.

Por considerarlo necesario a los fines de la mejor marcha de la Empresa, se acuerda crear para la función que deban realizar las categorías profesionales que se mencionan, bajo la definición, funciones y características que se recogen en el número 1 del anexo de este Convenio.

4.º Ascensos.

Se mantendrán las condiciones establecidas, con las siguientes modificaciones:

El personal que haya de ocupar vacante para una función que lleve anexo el ejercicio de jefatura, dirección o mando, será designado libremente por la Empresa y tendrá un período de prueba de doce meses para consolidar dicha categoría.

Oficial 2.º Administrativo:

Su ascenso a Oficial 1.º se regulará por las normas que establece el artículo 25 de la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio para el Grupo III, con la única salvedad de que cuando en dicho precepto se menciona la palabra Oficial, ha de entenderse se trata del Oficial 1.º, y cuyas vacantes para este puesto se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los Oficiales segundos y Auxiliares Administrativos.

Ayudante de Escaparatista:

Al cumplir los veintidós años de edad, si no hubiera vacante de Escaparatista, el Ayudante podrá optar por continuar hasta dos años más percibiendo como salario, además del suyo, el 50 por 100 de la diferencia entre el que le corresponde como Ayudante y el de Escaparatista. Si transcurridos los dos años en esa situación no hubiera vacante, optará la Empresa por clasificarle como Escaparatista a todos los efectos, o prescindir de sus servicios.

Se fundamenta esta estipulación en razón a ser muy limitada la plantilla de Escaparatistas en la Empresa, y con el fin de que el aprendiz, cumplidos los dieciocho años, pueda continuar perfeccionándose en su especialidad y alcanzar la plaza de Escaparatista de existir vacante en la Empresa, o quedar plenamente capacitado para desempeñar su función en otra Empresa.

Aprendiz de taller:

Al término de su aprendizaje, de haber vacante de Ayudante de Cortador, pasará automáticamente a ocuparla. En caso contrario, percibirá por espacio de dos años como máximo el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que tenía como Aprendiz y el que corresponda al Ayudante de Cortador.

Si en el transcurso de los dos años mencionados se produjera dicha vacante, la ocupará acto seguido. En otro caso, al finalizar los dos años en esa situación causará baja definitiva en la Empresa.

5.º Premio de venta.

Con el fin de beneficiar económicamente a los vendedores por el esfuerzo realizado y evitar la depreciación de las mercancías, se acuerda crear un estímulo económico de variable cuantía, y que afectará a todas las Secciones, para premiar a los vendedores que efectúen la venta de los artículos seleccionados de antemano, y que interesa darles pronta salida.

El premio de venta podrá oscilar, según su menor o mayor dificultad para realizarla.

Como fondo anual para distribuir por este concepto se fija una cantidad que no podrá ser inferior a doscientas mil pesetas.

6.º *Primas a la puntualidad y diligencia en Oficinas.*

Las primas a la producción para el personal de Oficinas, tienen por objeto estimular el esfuerzo suplementario para, sin menoscabo de la exactitud y perfección de los trabajos, conseguir que éstos se ultimen con la debida puntualidad.

El importe total de las primas logradas cada mes se distribuirá entre el personal de Oficinas, excepto Aspirantes, conforme a su categoría profesional.

Como fondo anual para distribuir por este concepto, se fija una cantidad que no podrá ser inferior a sesenta mil pesetas.

7.º *Primas a la producción para confección.*

Estas primas de aplicación al personal de taller tienen por finalidad proporcionar la remuneración del mismo al volumen de la obra realizada.

El importe de la prima lograda cada mes se distribuirá entre el personal de taller, excepto Aprendices, y en proporción a la categoría de su trabajo, de acuerdo con la escala de puntuación que se establezca para dicho reparto.

Como fondo anual para distribuir por este concepto se fija una cantidad que no podrá ser inferior a cuarenta mil pesetas.

8.º *Turnos de trabajo.*

Hasta tanto no se racionalice el horario de apertura y cierre del Comercio, atemperándolo a las necesidades del público, de los productores y de las propias empresas, y habiéndose creado un verdadero problema para el desplazamiento de los empleados que viven alejados del centro de trabajo —sobre todo en las horas de mediodía—, se acuerda lo siguiente:

Aquellos empleados a quienes afecten las dificultades mencionadas podrán solicitar la modificación de su horario de trabajo, incorporándose con media hora de retraso por la tarde sobre el horario oficial de apertura.

No podrán solicitar dicha modificación más del 20 por 100 de la plantilla de cada centro de trabajo, y de ser mayor el número de peticiones, se atenderá a la mayor necesidad de cada caso.

9.º *Ampliación de vacaciones.*

El personal afectado por el presente Convenio tendrá las vacaciones siguientes:

a) Los ingresados con anterioridad al 1.º de enero, cualquiera que sea la fecha, en el año siguiente disfrutará quince días naturales.

b) De uno a cinco años de permanencia en la Empresa, quince días naturales.

c) De cinco a diez años, veinte días naturales.

d) De diez años en adelante, veintiocho días naturales.

10. *Concesión de media jornada de permiso retribuida al mes a todo el personal.*

La coincidencia en la apertura y cierre del Comercio en general y la complejidad en que se desenvuelve actualmente la vida, impide a los empleados atender debidamente las necesidades que en muchos casos tienen de resolver asuntos personales.

Con tal fin se acuerda a cada empleado una mañana de permiso retribuido al mes.

11. *Preparación de campañas especiales de venta y balance.*

La representación social manifiesta su conformidad a dedicar treinta y dos horas extraordinarias al año, como máximo, para atender a la preparación de campañas especiales de venta y la realización del balance.

De cuanto se menciona en el párrafo anterior, queda automáticamente excluido el personal menor de dieciséis años.

El personal femenino no podrá efectuar más de dos horas extraordinarias en cada jornada.

12. *Formación profesional obligatoria.*

«Almacenes Progreso, S. A.», podrá poner en marcha los planes de formación cultural y profesional que estime convenientes para el mayor perfeccionamiento de sus empleados.

Dichas enseñanzas obligarán a todo el personal a que vayan dirigidas y se procurará, en la medida de lo posible, realizarlas dentro de la jornada legal de su trabajo.

13. *Premios a la capacidad.*

Con el fin de estimular el perfeccionamiento de las cualidades profesionales que en cada categoría de trabajo son esenciales, se crean los premios a la capacidad.

Este premio actúa de modo indirecto y previo, pues difícilmente podrá lograr una labor eficaz el que no está preparado para ella.

Si en la formación profesional se atiende a perfeccionar al empleado en sus diversas competencias o cualidades por separado, deben también ser objeto aisladamente de reconocimiento y premio, asegurando así una remuneración suplementaria a quienes hayan alcanzado una capacidad mínima. De cada premio reconocido se extenderá un acta o diploma donde se especifiquen cuantos antecedentes y consideraciones se han tenido en cuenta.

El Diploma por premio a la capacidad se entregará, siempre que sea posible, con la máxima solemnidad, en alguno de los actos organizados en los que se reúna gran parte del personal.

En el núm. 2 del Anexo de este Convenio se detallan las características de ellos y las exigencias necesarias para alcanzarlos.

14. *Relaciones humanas.*

Es deseo mutuo de ambas representaciones el completar el vínculo de trabajo con los colaboradores, continuando la puesta en marcha —si cabe, con mayor impulso— de unas perfectas relaciones humanas llenas del calor, el afecto y la adhesión que al contrato de trabajo le falta.

La unidad, el espíritu de equipo, la solidaridad en el esfuerzo, el orgullo de la comunidad, son consecuencia de ellas, y debe encontrarse en estas relaciones el medio más eficaz para estimular y preparar a todos los colaboradores en la lucha diaria por el mejor destino de la Empresa, de la cual ha de provenir la prosperidad de cuantos en ella laboramos.

Sentirse objeto de sincera preocupación por parte de los superiores y lealmente comprendido por los subordinados, es un resorte moral que pone en marcha las más escondidas energías.

A título enunciativo de cuál puede ser el contenido de esta estipulación, cuyo desarrollo queda al cuidado de la Comisión Mixta, en colaboración con la Secretaría de Personal, mencionamos las siguientes actividades:

a) Club de Empresa (biblioteca, recreos, deportes, arte, excursiones y cine).

b) Información, consejo y ayuda.

c) Ejercicios espirituales en la Empresa.

d) Bonificación de compras al personal.

e) Regalo de boda.

f) Premio por natalidad.

g) Servicio de practicante en la Empresa.

La Empresa proveerá de los fondos necesarios para el cumplimiento de estos propósitos, así como los que reclame la formación profesional.

15. *Estimación global de las mejoras.*

Para algunas de las mejoras que se conceden por el presente Convenio se han fijado unos fondos anuales, no siendo posible hacerlo para los premios a la capacidad y para lo que precisen las relaciones humanas, por la dificultad de ser presupuestadas de antemano.

Se considera conveniente que las diferentes partidas pueden ser conjugadas

de forma que la inversión total en las mejoras establecidas por el Convenio alcancen en su totalidad el 20 por 100 del importe líquido anual de la nómina total de la Empresa.

A estos efectos, se entiende como nómina anual el líquido percibido por el personal en concepto de sueldo y premio a los años de servicio.

16. *Exención de obligaciones sociales en relación con la Previsión Social y el Plus de Ayuda Familiar.*

Las mejoras económicas que se conceden por el presente Convenio, en las estipulaciones 7.ª, 8.ª, 9.ª, 15 y 16, se entienden exceptuadas y, por tanto, no estarán sujetas a cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, ni Accidentes de Trabajo, así como tampoco habrán de incrementar el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

17. *Compensación y absorción de las mejoras.*

Tanto las mejoras de índole laboral, así como las de orden económico implantadas por el presente Convenio y las que la Empresa pueda conceder durante su vigencia, tendrán la consideración de absorbibles y compensables hasta donde se alcance, si por la Autoridad laboral se promulgara alguna disposición que implicara aumento o mejora de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el día de su firma.

18. *Vigencia de las estipulaciones.*

Las estipulaciones convenidas en el presente documento prevalecerán sobre todas las que pudieran derivarse de la aplicación de Convenios Colectivos Sindicales de ámbito interprovincial, provincial, comarcal, local o de Grupo que en lo sucesivo se establezcan.

El acuerdo se mantendrá en la forma convenida, mientras esté vigente, y hasta su terminación, incluso en el caso de que fueran menos favorables las mejoras aquí establecidas que las resultantes de dichos Convenios.

Las estipulaciones del presente Convenio más favorables que las legales o convencionales vigentes, sólo serán aplicables mientras se llega a la terminación de su vigencia y dejarán de producir sus efectos en la fecha prevista de expiración del mismo, de sus prórrogas, o en caso de denuncia anticipada, con las formalidades debidas.

19. *Plazo de duración del Convenio.*

La duración de este Convenio se establece en dos años, contados a partir de la fecha de la iniciación de su vigencia, según se hace constar en la estipulación 2.ª

20. *Preaviso, rescisión o revisión.*

Respecto a las cuestiones que recoge el epígrafe, se estará a cuanto preceptúa el apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 22 de julio de 1958.

21. *Vigilancia, interpretación y desarrollo del Convenio.*

De acuerdo con cuanto se establece en el apartado 2.º del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Convenios Colectivos Sindicales, se crea una Comisión Mixta —compuesta por tres miembros de la Gerencia de «Almacenes Progreso, S. A.»: don Tomás del Rey y Brivesca, don Alfonso Garitagoitia Rabadán y don José González Pascual, de una parte, y de otra, por tres Enlaces Sindicales elegidos de entre los que componen la plantilla del personal de la Empresa: don Francisco Sánchez Asensio, don Claudio Casas Quintana y don José González Almonacid, que representan a las distintas categorías profesionales—, la cual tendrá como misión o cometido la vigilancia, interpretación y desarrollo armónico de las estipulaciones del presente Convenio, sin traspasar los límites señalado en él.

Surgida alguna dificultad o conflicto, cualquiera de las partes deberá solicitar inexcusablemente la intervención de dicha Comisión a los efectos de la vigilancia o de la interpretación de las normas contenidas en el Convenio, obligándose

durante un periodo de diez días laborables —plazo en que la Comisión deberá emitir su dictamen o comprobar y subsanar las infracciones denunciadas— a no acudir ante ninguna clase de Organismo o Autoridad laboral, por medio del Sindicato Provincial Textil de Madrid.

22. *Repercusión en precios.*

A pesar de que la puesta en vigor del presente Convenio representa un aumento en los gastos del presupuesto de personal y, por tanto, del coste de los servicios, ambas partes declaran que no tendrá repercusión en los precios de venta de los artículos.

Estipulación final.

Ambas representaciones convienen que siendo lo pactado un todo indivisible, este Convenio quedará nulo y sin eficacia en el caso de no ser aprobado por la redacción acordada.

ANEXO QUE SE CITA EN LAS ESTIPULACIONES 4.ª Y 15 DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «ALMACENES PROGRESO, S. A.»

Número 1

Clasificación del personal según la función.

Jefe de Compras: Es quien realiza de modo permanente en los centros productores, por delegación de la Gerencia, las compras de las mercancías objeto de la actividad comercial de la Empresa.

Se le asigna el haber básico mensual de 4.000 (cuatro mil) pesetas y devengará cuatrienios de 175 pesetas mensuales, con el tope máximo de cuatro.

Comprador: Es la persona que de modo habitual y permanente realiza compras de artículos textiles o confeccionados, bien en los centros de producción o en los locales de la Empresa, bajo la dependencia del Director de Compras.

Se le asigna el haber básico mensual de 2.500 (dos mil quinientas) pesetas y devengará como máximo cuatro cuatrienios de 150 pesetas mensuales.

Secretario de Compras: Es el empleado que con los conocimientos necesarios, y a las órdenes del Director de Compras y los Compradores, ejecuta por delegación de ellos los trabajos que se le encomiendan. Por vía de enumeración se señalan como propias de esta categoría las siguientes funciones: Llevar la responsabilidad y dirección administrativa de su Secretaría, canalizar, ordenar y obtener la estadística necesaria para hacer llegar a los Compradores la información que proporciona Ventas, preparar programas de compras, fabricación, etc.

Se le asigna el haber básico mensual de 2.170 (dos mil ciento setenta) pesetas, y devengará como máximo cuatro cuatrienios de 125 pesetas mensuales.

Secretario de Ventas: Es el empleado que con los conocimientos necesarios, y a las órdenes del Director de Ventas, ejecuta por delegación los trabajos que se le encomiendan. Entre los más destacados figuran: Canalizar y ordenar la información recibida de los Jefes de Sucursal, establecer con Compras cuantas comunicaciones se estimen necesarias, el estudio y preparación del plan de campañas, etc., pudiendo o no tener personal a sus órdenes.

Se le asigna el haber básico mensual de 2.170 (dos mil ciento setenta) pesetas, y devengará como máximo cuatro cuatrienios de 125 pesetas mensuales.

Jefe del Servicio de Sucursales: El titular de este Servicio depende de Compras y está a las órdenes directas de los Compradores. Tiene como comisión fundamental atender al suministro de mercancías a los diversos establecimientos de la Empresa y al taller de confección.

Entre otras, sus funciones son: Actuar como órgano transmisor de las diferentes comunicaciones a los establecimientos y talleres en materia de compras y ventas, preparar y ayudar a los Jefes de Sucursal en la selección de artículos que vayan a retirar para cubrir las necesidades de venta, etc., pudiendo o no tener personal a sus órdenes.

Se le asigna el haber básico mensual de 1.955 (mil novecientas cincuenta y cinco) pesetas y devengará como máxi-

mo cuatro cuatrienios de 105 pesetas mensuales.

Oficial 1.º Administrativo: Se comprende en esta categoría al personal incluido en el apartado d) del artículo 17 del texto vigente de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio.

Oficial 2.º Administrativo: Alcanzará esta categoría profesional al personal administrativo, de ambos sexos, que tenga cuatro años de antigüedad en la categoría de Auxiliar.

Se le asigna el haber básico mensual de 1.450 (mil cuatrocientas cincuenta) pesetas, y devengará como máximo cinco cuatrienios de 75 pesetas mensuales.

A este personal le será de aplicación cuanto preceptúa el artículo 41 de la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio.

Jefe de Escaparates: Es el empleado que, por delegación de la Gerencia, asume la dirección artística respecto del ornato e instalaciones de la Empresa, más directamente relacionadas con la venta, como escaparates, vitrinas, repisas, fachadas, etc., actuando a la vez como realizador y teniendo a sus inmediatas órdenes a los Escaparatistas o realizadores y a sus ayudantes.

Se le asigna el haber básico mensual de 2.170 (dos mil ciento setenta) pesetas, y devengará como máximo cuatro cuatrienios de 125 pesetas mensuales.

Ayudante de Escaparatista: Es el empleado menor de veintidós años que realizó todo o gran parte de su aprendizaje en las tareas del escaparate y auxilia a los Escaparatistas en sus funciones, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí trabajos bajo la dirección de sus superiores.

Se le asigna el haber básico mensual de 1.415 (mil cuatrocientas quince) pesetas.

Número 2

Premios a la capacidad

Finalidad: El premio a la capacidad establecido por el presente Convenio, aparte de mejorar el nivel de remuneración, tiende a servir de estímulo en el rendimiento del trabajo por medio de una superior formación profesional, y asegurando una remuneración suplementaria a quienes han alcanzado una capacidad mínima.

Cualidades objeto de premio:

- Cultura general.
- Cultura comercial.
- Conocimiento del artículo.
- Conocimiento teórico de la venta.
- Buena presentación y cortesía.
- Colocación de escaparates.
- Conocimiento de lenguas.

Implantación.—El establecimiento de estos premios a la capacidad presupone el tener organizada de un modo muy seguro la información sobre cada una de las cualidades necesarias para cada categoría, así como los medios de formación profesional adecuados, debiendo la Comisión Mixta para el desarrollo de este Convenio promover la implantación de nuevos premios a la capacidad en todas las categorías profesionales.

Su contenido económico.—Las mejoras por capacidad profesional son incrementos que sobre su remuneración han de percibir quienes por sus méritos han sido objeto de esa distinción.

Se fija la cantidad de 50.— pesetas mensuales para el primer Diploma; y de 25.— pesetas, incrementadas sobre el importe del Diploma precedente, para los que se obtengan posteriormente.

Los sobresueldos obtenidos por este concepto se harán efectivos al personal el día 15 de enero de cada año.

Alteración y anulación.—Una vez reconocida una mejora, no será suspendida ni reducida, cuando la forma en que esté distribuido el trabajo impida el ejercicio activo de la cualidad motivo de la misma.

Normalmente estas mejoras no serán canceladas sino cuando el titular pase a otra categoría, superior, donde las cualidades fueran distintas, por ejemplo:

La mejora obtenida por Cultura general se cancelará al alcanzar el titular la categoría de dependiente; es decir, al cumplir los veintidós años de edad. La mejora por Cultura comercial será per-

cibida hasta cumplir los veinticinco años. En estos dos casos concretos y con carácter de excepción se percibirá su importe durante la prestación del Servicio Militar por el diplomado.

Otro de los motivos que lleva consigo la anulación de todas las mejoras obtenidas por este concepto, es el ascenso a la categoría de Jefe de Servicio o Sección.

Será motivo de anulación automática la comisión de falta grave en materias que afecten al Diploma obtenido y así sea acordado por la Gerencia.

Madrid, 27 de noviembre de 1959.
(G. C.—708) (C.—19.840)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

CONCURSO de las obras del proyecto de conducción, a Chiclana de la Frontera-Conil y Vejer de la Frontera, abastecimiento de agua a la Zona gaditana.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 25 de abril de 1960 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 76.753.620,73 pesetas.

La fianza provisional, a 463.768,10 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de abril de 1960, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla).

Madrid, 16 de febrero de 1960.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—735) (O.—41.982)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Extraviado un carnet de intereses expedido con el número 65.598, a favor de don Fernando Alvarzongález Prendes, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la circular de 1.º de enero de 1945.

Madrid, 5 de febrero de 1960.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(A.—16.113)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 29 de octubre de 1957, con los números 902.247 de entrada y 250.659 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Amadeo Hernández Martínez, en garantía de «Adher, S. A.», para tomar parte en la licitación para la adjudicación por gestión directa de diversas protecciones anticorrosivas en edificios de la Fábrica Nacional de Valladolid, anunciada para el día 31 de octubre

de 1957. Importa el depósito 50.000 pesetas en metálico, a disposición del Servicio Militar de Construcciones.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de febrero de 1960.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(A.—16.111)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 14 de abril de 1959, con los números 935.716 de entrada y 207.775 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Pedro Hernanz Contreras, para que sirva de garantía a la tarjeta de transportes de la serie MDCN del camión matrícula M-217347; importa el depósito 7.500 pesetas en metálico, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas en Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 1 de febrero de 1960.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(A.—16.104)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Solicitada por don Manuel Mateos Blanco, contratista de las obras de captación para el abastecimiento de agua de Sevilla la Nueva, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de julio de 1932, se somete a información pública la mencionada petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado contratista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación o en la Alcaldía de Sevilla la Nueva, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 18 de febrero de 1960.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

(G. C.—732) (O.—41.981)

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Devolución fianza definitiva

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa «Construcciones Alcázar, S. A.», en su calidad de contratista adjudicatario de las obras de construcción de comedores y

Residencia para la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Paloma», en Madrid, ya que se va a proceder a su devolución, dado que ha sido realizada la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 10 de febrero de 1960.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

(G. C.—733) (O.—41.980)

HERMANDAD SINDICAL DEL CAMPO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en este BOLETIN, el padrón de derrama sobre la Riqueza Rústica del año 1960, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias, a 10 de febrero de 1960.—El Jefe de la Hermandad, F. Pascual Ramos.

(G. C.—734) (O.—41.978)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

EDICTO

En ejecución de sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 5, de esta capital, en expediente seguido a instancia de don Andrés Arenas de la Cruz, contra la Empresa Unión Films, Sociedad Limitada, domiciliada últimamente en avenida de José Antonio, núm. 70, piso cuarto, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Magistrado, señor Díaz Buisen.—Madrid, 15 de febrero de 1960.—Unase la anterior cédula, y siendo desconocido el actual domicilio de la Empresa Unión Films, S. L., hágasele saber por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios, que en ejecución de la sentencia dictada en este expediente se decreta el embargo por la suma principal de treinta y nueve mil quinientas noventa y nueve pesetas y diez mil pesetas más calculadas para costas, el crédito a favor de la Empresa demandada, existente en la Dirección General de Cinematografía y Teatro como consecuencia de premios a la producción de películas, y que se ha entregado en esta Magistratura por el Instituto Nacional de Cinematografía, de la protección económica de la película «El Cristo de los Faroles», producido por «Unión Films, S. L.», la suma de cuarenta y nueve mil quinientas noventa y nueve pesetas, y se ha acordado hacer pago a don Andrés Arenas de la Cruz del principal, importante treinta y nueve mil quinientas noventa y nueve pesetas.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Díaz.—Ante mí, E. Martínez Jarabo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa «Unión Films, S. L.», cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Madrid, a 15 de febrero de 1960.—El Secretario (Firmado).

(B.—751)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de juicio universal promovidos por el Procurador don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre y representación de don José Manuel Lizasoain Aurrecoechea, sobre declaración de quiebra del comerciante don Manuel Salvador Afino, domiciliado en la calle de Amor Hermoso, número 34, y titular de «Productos El Salvador», en los cuales, por proveído del día de hoy, se ha declarado al mismo en

estado de quiebra, habiéndose acordado hacerlo público por medio del presente, que, además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.109)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número diecisiete, de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 202, de 1957, por infracción a la ley de 9 de mayo de 1950, contra José Pulido Artacho, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los siguientes efectos:

Una motocicleta marca «Lube», matrícula M-165.671.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, se ha señalado el día 14 de marzo próximo, a las doce de su mañana, anunciándose al público su celebración y previniéndose:

Que servirá de tipo a esta segunda subasta la cantidad de quince mil trescientas setenta y cinco pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, no siendo admitida postura que no cubra las dos terceras partes del mencionado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la que sirvió de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los bienes se hallan depositados en poder del procesado en la calle de Donoso Cortés, número once, o Victor Pradera, número ochenta, bajo B.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1960.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado). (C.—19.893)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de exhorto de la Magistratura de Trabajo, en diligencias de apremio, por débito de seguros sociales, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra Gerardo Santiuste de Frutos, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes embargados al deudor:

Una máquina combinada, marca «Guillet-Films», modelo L.A.2.L.A.3, francesa, para uso de carpintería, tasada en sesenta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día veintidós de marzo próximo, a las once, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes ni postor que no consigne el 10 por 100 de aquella cantidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero. Se halla depositada en poder del deudor, en Miraflores de la Sierra.

Dado en Colmenar Viejo, a 12 de febrero de 1960.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (C.—19.842)

JUZGADOS MUNICIPALES

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Francisco Laurel Soto, Juez comarcal de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que el veintidós de marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en el local de este Juzgado, calle

Real, número diez, primera subasta pública para la venta de la siguiente finca:

Huerta con árboles frutales y riego, sita en la Mata de los Santos, del término municipal de Miraflores de la Sierra, con una casilla de unos treinta y seis metros cuadrados de superficie, midiéndose toda la finca una fanega de superficie, equivalente a treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas. Linda: al Norte, con propiedad de Tomás Herrero; al Este y Sur, con callejas de La Mata de los Santos, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Demetrio Nogales.

Siendo condiciones de la misma:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de veinte mil pesetas, en que ha sido evaluada referida finca.

Segunda

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, de expresada suma.

Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Que el adjudicatario habrá de conformarse con los títulos unidos a las actuaciones.

Subasta acordada en ejecución de la sentencia firme recaída en proceso de cognición núm. 7, de 1959, tramitado a instancia de don Manuel Altozano Guadalupe, representado y defendido por el Letrado don Gerardo Aznar Beltrán, contra don Victorio Greciano Cuesta, por sí y como representante legal de su hijo, menor de edad, Tomás Greciano Ríaza; doña Francisca, don Sabas, don Sinfiriano y doña Josefa Ríaza Amor, ésta asistida de su esposo don Vidal Jiménez Cirilo, sobre disolución de comunidad de bienes.

Y para que mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid sirva de anuncio al público, doy el presente en Colmenar Viejo, a quince de febrero de mil novecientos sesenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez comarcal (Firmado). (A.—16.110)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a María Cruz Calvo de Pablo, de veintisiete años, de estado casada, natural de La Felguera, vecina de Madrid, domiciliada en Lavapiés, núm. 3, hija de Eugenio y de Felipa, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 15 de marzo del año actual en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, al objeto de asistir como denunciada al juicio de faltas número 370, de 1960, por hurto, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—586) (B.—561)

JUZGADO NUMERO 14

Manuel Montero Pedraza, de veinticinco años, soltero, hijo de Agustín y de María, natural de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá el día 23 de marzo, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el número 644, de 1959, se sigue por hurto, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse. (G. C.—565) (B.—528)

Luis Serrano Páramo, alias «el Ojassuela», de diecinueve años, soltero, hijo de José y de Paz, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá el día 23 de marzo, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 644, de 1959, se sigue por hurto, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse. (G. C.—564) (B.—551)

JUZGADO NUMERO 15

Angel Sánchez Fernández, de cuarenta y cuatro años, hijo de Marcelino y de María Cruz, natural de Pinto, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jorge Juan, núm. 23, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 11 de marzo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la Ribera de Curtidores, núm. 2, a celebrar el juicio de faltas núm. 440, de 1959. (B.—584)

Pedro Leza Valero, de treinta y cuatro años, hijo de Pedro y de María, peón, natural y domiciliado últimamente en Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle de San Carlos, número 1, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 11 de marzo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en la Ribera de Curtidores, número 2, a celebrar el juicio de faltas número 689, de 1959. (B.—586)

Perfecto Sáiz Nuñez, de veinticinco años, pintor, hijo de Vicente y de Cecilia, natural de Madrid, domiciliado últimamente en el mismo, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 4 de marzo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 703, de 1959. (B.—480)

Juana María Delobel, de treinta y tres años, soltera, encargada, natural de Henin-Lietard (P. de C.), domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 4 de marzo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 645, de 1959. (B.—596)

Angel Cayo Segura, de setenta y tres años, hijo de Manuel y Pascuala, viudo, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, en la actualidad en paradero desconocido, se le cita para que el día once de marzo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la ribera de Curtidores, núm. 2, a celebrar el juicio de faltas núm. 633, de 1959. (B.—583)

JUZGADO NUMERO 16

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 148, de 1959, por lesiones y alcoholismo, contra Eugenio Gómez Moreno, de veintisiete años de edad, soltero, albañil, hijo de Eugenio y de Pilar, natural de Madrid, y con domicilio últimamente en la calle de Baltasar Bachero, núm. 43, y en la actualidad en ignorado paradero, se le cita por la presente requisitoria para que comparezca en el término de tres días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en el juicio aludido. (B.—386)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

RIFFIEN

Don Enrique Blaya Heras, Teniente Juez instructor del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, Juez instruc-

tor de la causa núm. 1.436-57, instruída contra el legionado Juan Cobollo Augusto por el delito de desertión,

Hace saber: Que en providencia dictada con esta misma fecha en el citado procedimiento, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria del legionario Juan Cobollo Augusto, publicada en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Barcelona correspondientes al día 14 de octubre de 1958.

Riffien, 7 de enero de 1960.—El Teniente Juez instructor, Enrique Blaya Heras. (B.—229)

Don Enrique Blaya Heras, Teniente legionario con destino en el Tercio Duque de Alba, II de la Legión, Juez instructor del mismo, y con tal carácter de la causa núm. 1.417, de 1956, instruída contra el legionario Orto Romero Díaz, por el supuesto delito de desertión al Extranjero, hago saber: Que en providencia acordada con esta misma fecha en el aludido procedimiento, se deja sin efecto la requisitoria del citado legionario, publicada en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Madrid, correspondientes a los días 8 de noviembre y 30 de noviembre, respectivamente, del año 1956, por haber sido puesto dicho individuo a disposición de este Juzgado.

Riffien, 26 de enero de 1960.—El Teniente Juez instructor, Enrique Blaya Heras. (G. C.—477) (B.—432)

Presentado García Romero (Nicolás), natural de Madrid, hijo de José y Dolores, nacido el día 12 de enero de 1931, a quien se le sigue por este Juzgado la causa núm. 1.447/57, por el supuesto delito de desertión al Extranjero, y se continúa su tramitación en este Juzgado. Por la presente se anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 246, de fecha 14 de octubre de 1958.

Dado en Riffien, a 4 de febrero de 1960.—El Teniente Juez instructor, Gregorio Martínez Romero. (G. C.—639) (B.—630)

HUESCA

José Pérez Contreras, hijo de Alejandro y de Dolores, natural de Guadalajara, parroquia de ídem, vecindado en Madrid, calle Sierra de Gredos, número 204, de profesión panadero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,660 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba rubia, boca regular, color enfermizo, señas particulares ninguna, del reemplazo de 1955 por el cupo de Guadalajara, encartado en la causa ordinaria núm. 42, de 1957, por los delitos de desertión y evasión, respectivamente, perteneciendo actualmente como voluntario en la Legión y alistado en la misma con el nombre supuesto de Antonio Martínez Martínez, comparecerá en el término de quince días ante don Gabriel Reina Pertiñez, Juez instructor del Regimiento de Artillería núm. 29, de guarnición en Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Huesca, a 6 de febrero de 1960.—El Teniente Juez instructor (Firmado). (G. C.—581) (B.—541)

AVISO

Vicente Esteban del Barrio, propietario del establecimiento de comestibles «Casa Esteban», sito en la calle Curtidos, 7, y de la taberna, sita en la calle Bascones, 41, pone en general conocimiento del público que arrienda los citados establecimientos, con todos sus derechos y enseres, a don Máximo del Barrio Sanz.

Madrid, 22 de febrero de 1960. (A.—16.112)

IMPRESA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 55 64 25